

AGENDA ITEM 8 – POINT 8 DE L'ORDRE DU JOUR – TEMA 8 DEL PROGRAMA

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA NORMALIZACION NACIONAL

Informe presentado por Guatemala*

Summary

Guatemala is one of the countries that has established a National Geographical Names Authority. In Guatemala everything relating to this subject falls officially within the competence of the National Geographic Institute (IGN), whose Chief is also *ex officio* Chief of the National Geographical Names Authority. That Authority was established in 1958 and has been in operation since 22 July 1960.

The report states that the modern pioneer in the standardization of Guatemalan geographical names is Alfredo Obiols Gómez, who has always been deeply involved in this matter. The work begun by Mr. Obiols Gómez has been continued by the General Directors of IGN, Manuel Angel Castillo Barajas and Federico Hernández Cruz, and by the present Chief, René Aguiluz Morales. These men have always given their full support and decisive help to Mr. Francis Gall, who, by virtue of his position as member of the Board and Executive Secretary of the National Geographical Names Authority and of the Department of Human Geography of IGN, is in charge, *inter alia*, of matters relating to national standardization of geographical names.

As Guatemala has its own National Geographical Names Authority, the existing Guatemalan provisions with respect to this matter are indicated so that every free, sovereign and independent country, whose privileges include that of having access to whatever is most suitable from the standpoint of its national interests, may perhaps adopt some of the features of what is submitted here for purely informational purposes.

Résumé

Le Guatemala figure parmi les pays ayant un bureau national des noms géographiques. Tout ce qui touche à la question des noms géographiques relève officiellement de l'Institut géographique national (IGN), dont le chef, pour des raisons de service, est également chef du Bureau national des noms géographiques. Celui-ci a été créé en 1958 et fonctionne depuis le 22 juillet 1960.

On indique dans le rapport que c'est l'ingénieur Alfredo Obiols Gómez qui a ouvert la voie en ce qui concerne la

normalisation des noms géographiques du Guatemala, question à laquelle il a toujours consacré toute son attention. Après lui, les directeurs généraux de l'IGN, les ingénieurs Manuel Angel Castillo Barajas et Federico Hernández Cruz, ainsi que le Directeur actuel, le colonel René Aguiluz Morales, poursuivant l'œuvre entreprise par Obiols Gómez, ont eux aussi apporté leur appui total au professeur Francis Gall qui, en tant que membre et secrétaire exécutif du Bureau national des noms géographiques et chef du Département des géographies humaines de l'IGN, a notamment pour attributions tout ce qui concerne la normalisation nationale.

On présente les dispositions en vigueur au Guatemala pour la normalisation des noms géographiques afin que chaque pays libre, souverain et indépendant, dont l'une des prérogatives est de prendre des mesures qui servent au mieux ses intérêts nationaux, puisse au besoin adopter certaines de ces dispositions, lesquelles ne sont présentées qu'à titre d'information.

*

* *

Es un hecho de todos conocido, que resulta casi imposible el que a la fecha en cada país funcione una autoridad que tenga a su cargo todo lo que atañe a la normalización en ámbito nacional, tanto de los nombres geográficos como de sus respectivas categorías.

Lo anterior ya fue contemplado con ocasión de nuestra primera Conferencia de las Naciones Unidas Para Uniformar los Nombres Geográficos (Ginebra, 1967), al haber emitido la resolución número 4 sobre uniformación nacional,¹ que con posterioridad se modificó en parte. También se trató del asunto tanto en el seno de nuestra Segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Normalizar los Nombres Geográficos (Londres, 1972), así como en los períodos de sesiones de nuestro Grupo de Expertos en Nombres Geográficos.

Como resultado de lo expuesto y debido a que todo lo relacionado con el proceso irreversible de normalización de los nombres geográficos cae dentro del campo específico de las Naciones Unidas, en ámbito latinoamericano el Experto para América Latina del Grupo de Expertos de

* El texto original de este informe, preparado por el Profesor Francis Gall, Guatemala, ha sido publicado como documento E/CONF 69/L. 3

¹ Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos, vol. I. Informe de la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S 68 I 9), cap. III

las Naciones Unidas en Nombres Geográficos, ha abogado en reiteradas ocasiones para que en cada uno de los países dentro de su campo de acción se integre la mencionada autoridad a nivel nacional, así como que en aquellos países en que ya exista, en caso de que fuese necesario, sea reestructurada para hacerla más funcional en lo que atañe a sus atribuciones.

Guatemala está entre las naciones que cuentan a nivel nacional con el citado cuerpo. Efectivamente, a partir del 22 de julio de 1960 funciona la actual Autoridad Nacional de Nombres Geográficos (en esa época Comisión Mixta de Nombres Geográficos), creada en el año de 1958 gracias a la amplia visión que siempre ha caracterizado al Ingeniero Alfredo Obiols Gómez, entonces Director General de lo que hoy en día es el Instituto Geográfico Nacional (IGN). Es natural que los procedimientos normativos básicos hayan sido modificados con posterioridad, ya que a los mismos se agrega de manera constante lo que al respecto sigue presentándose en ámbito nacional, así como lo de las resoluciones internacionales que se adoptan para mantener actualizado el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos.

Por lo anterior, con el agradecimiento específico del autor que aquí se reitera al Ingeniero Alfredo Obiols Gómez, se estima muy justo dejar constancia que dicho profesional puede ser considerado como el pionero moderno en lo referente a la normalización geográfica de mi patria, compenetrado y preocupado como ha estado en la materia, para evitar en lo posible la anarquía que sobre ese particular ha existido. Después del Ingeniero Alfredo Obiols Gómez, los siguientes Directores Generales del IGN, Ingenieros Manuel Angel Castillo Barajas y Federico Hernández Cruz, así como el actual, Coronel René Aguiluz Morales, también han brindado siempre todo su pleno apoyo y decidida ayuda en lo que se relaciona con la normalización nacional. Por ello y al mencionarlos, el autor asimismo desea patentizarles su agradecimiento por toda la plena comprensión y colaboración prestada a él en la materia especializada.

Se entiende, por supuesto, que siendo cada país libre, soberano e independiente, dentro de sus privilegios está disponer lo que más convenga a sus intereses nacionales. Por ello, vuelve a repetirse, lo relativo a la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos en mi patria se presenta únicamente en vía informativa y para que se utilice lo que se estime más adaptable.

También se desea mencionar aquí que, como se ha expuesto en uno de los documentos de trabajo que el autor ha presentado ante esta Tercera Conferencia de las Naciones Unidas, por los motivos indicados en el mismo no se ha podido cumplir a cabalidad en lo que respecta a las autoridades nacionales encargadas de la normalización.

AUTORIDAD NACIONAL DE NOMBRES GEOGRÁFICOS DE GUATEMALA

Según se desprende del cuarto párrafo introductorio que precede y con la seguridad de que *mutatis mutandis* en otras partes podrá utilizarse algo de lo que existe en mi

patria, los principales procedimientos sobre la materia en vigor en mi país se exponen a continuación.

Definiciones generales

Se entenderá por *nombre geográfico* al nombre propio con que se designa un accidente geográfico. También se le conoce como topónimo.

Se entenderá por *entidad geográfica, característica geográfica o accidente geográfico*, a la parte de la superficie de la Tierra que posee una identidad reconocible.

Se entenderá por *accidente geográfico artificial*, al accidente geográfico hecho o modificado substancialmente por el hombre.

Se entenderá por *accidente natural*, al accidente topográfico no hecho ni modificado en grado importante por el hombre.

Se entenderá por *accidente hidográfico*, al accidente topográfico relacionado esencialmente con el agua. Un *hidrónimo*, es el nombre propio de un accidente hidográfico.

Se entenderá por *accidente submarino*, a la porción de la superficie terrestre que yace directamente debajo de un océano o mar, y que tiene identidad reconocible.

Se entenderá por *accidente topográfico*, a la parte de la superficie de cualquier planeta que posee una identidad reconocible.

Se entenderá por *accidente topográfico extraterrestre*, a la parte de la superficie de cualquier planeta, a excepción de la Tierra, que posee una identidad reconocible.

Se entenderá por *exónimo*, al nombre propio, o forma escrita suya, usual en un país para designar un accidente geográfico cuyo nombre propio (convencional o tradicional) oficial del accidente, o su forma escrita, son distintos. En caso de que se quiera subrayar la tradicionalidad, puede emplearse libremente *exónimo tradicional*. En lo posible, es menester evitar un *exónimo* y utilizar solamente el nombre geográfico oficial.

Se entenderá por *indicación o información cartográfica*, al rótulo que aparece en un mapa y que no representa un nombre geográfico, sino que sirve para describir una característica topográfica del lugar correspondiente.

Se entenderá por *rotulación cartográfica*, al micro-lenguaje empleado en la rotulación de mapas.

Se entenderá por *término descriptivo*, al que se emplea en la información cartográfica para describir una característica topográfica del lugar correspondiente.

Se entenderá por *término designativo*, al que comprende un grupo específico de tipos de accidentes.

Se entenderá por *término específico* o su sinónimo *elemento específico* de un nombre geográfico, a la parte que lo singulariza.

Se entenderá por *término genérico* al incluido en un nombre propio, que indica el tipo de la entidad designada y que tiene el mismo significativo como sustantivo común.

Se entenderá por *transcripción*:

a) Acción y efecto de registrar los elementos fonéticos o fonológicos y morfológicos de un idioma, dialecto o habla, mediante un sistema específico de escritura;

b) Resultado de esta acción.

Se entenderá por *transliteración*:

a) Acción y efecto de representar los signos gráficos de un sistema de escritura, mediante los signos gráficos correspondientes a otro sistema de escritura;

b) Elemento de un idioma que ha sido sometido a este proceso.

Se entenderá por *alfabeto* al conjunto específico de símbolos gráficos que puede emplearse para representar los elementos fonológicos de un idioma.

Se entenderá por *comunidad lingüística* la totalidad de los individuos que se comunican con relativa facilidad en un dialecto, idioma o sistema de escritura.

Se entenderá por *convencional o usual*:

a) Que resulta o se establece en virtud de precedente o de costumbre;

b) Lo que el uso corriente y amplio sanciona.

Se entenderá por *normalización de un nombre geográfico* la recomendación o designación por la autoridad competente, de una forma gráfica específica para un nombre geográfico.

Se entenderá por *orónimo* al nombre geográfico aplicado a un accidente orográfico.

Se entenderá por *paraje* a un sitio o lugar de poca extensión, carácter indeterminado, linderos a veces no definidos y que posee designación propia.

Se entenderá por *formato* el tamaño, forma y presentación general de un documento.

Se entenderá por *indicación o información cartográfica*, el rótulo que aparece en un mapa y que no representa un nombre geográfico, sino que sirve para describir una característica topográfica del lugar correspondiente.

Se entenderá por *oficial*, lo sancionado explícitamente por parte de la entidad legalmente constituida.

Consideraciones generales

La ciencia de los *nombres geográficos* necesita para su estudio de personal capacitado en geografía, lingüística, onomástica e historia.

Un *nombre geográfico*, denominado también *topónimo* es, asimismo, un testimonio histórico que debe dar vida y personalidad a un mapa o a una carta. Debe ayudar a su exacta identificación y correcta comprensión y, por lo general, está sujeto a cambios o evoluciones que deben ser controlados.

Un *mapa* o una *carta* es un registro científico; un documento de investigación válido en su fecha de compilación y un objeto de arte.

En consecuencia y sin perder de vista los problemas de *normalización*, el establecimiento de un nombre geográfico necesita de estudios detenidos a base de pesquisas, análisis, comparaciones, interpretaciones, etc., hasta llegar a la correcta selección, sin descuidar lo relacionado a su simplicidad y fácil aceptación de parte del usuario.

En los trabajos específicos de campo, al surgir un nombre geográfico nuevo dentro de una circunscripción municipal, previo a la obtención de un documento que lo certifique, es requisito indispensable que dicho nombre geográfico sea reconocido y aceptado, utilizando para ello, según el caso: "Informe de Nombre Geográfico Doméstico" y "Formulario para Nominación de un Accidente Geográfico Prominente sin Nombre", lo cual se hará constar así en la respectiva certificación.

Nunca se debe decidir la incorporación de un nombre dudoso a un documento oficial de gran valor como lo es el mapa, la carta, el diccionario geográfico, el glosario, el nomenclátor, etc.

Todo nombre geográfico, inclusive uno considerado dudoso, debe estudiarse en sus aspectos geográfico, lingüístico (onomástico), etimológico, de tradición, etc., de acuerdo con la zona o región a que pertenezca.

De la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos

Corresponde al Presidente de la República, por el órgano del Ministerio de Gobernación, la facultad de nominar, red denominar o cambiar de nombre o categoría de las entidades, características o accidentes geográficos.

De conformidad con las respectivas disposiciones legales, antes de tomar una resolución sobre la materia, el Ejecutivo dará audiencia a la Dirección General de Estadística, Instituto Geográfico Nacional y la asesoría legal que estime del caso.

El Instituto Geográfico Nacional (IGN), por la índole de los trabajos que lleva a cabo, es por disposición gubernativa el órgano encargado en lo oficial del estudio, dictamen final y registro de los nombres geográficos. Ningún nombre se considera oficial, mientras no consta su registro en la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos.

Por razón de oficio, el Director General del IGN es a la vez Presidente de la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos. De consiguiente, todo lo relacionado con los nombres geográficos ha sido encargado por el IGN a la ya citada Autoridad Nacional de Nombres Geográficos, integrada por dos organismos: el Grupo de Trabajo y el Grupo Consultivo.

El primero está formado por el Director General del IGN y el Jefe del Departamento de Geografía Humana, cuyo titular actúa como Vocal y Secretario Ejecutivo de la ya mencionada Autoridad Nacional. En este campo, depende directamente del Director General del IGN, quien es a la vez Presidente de la citada Autoridad Nacional.

El IGN no dará a conocer ni publicará documento cartográfico alguno en el que no figure el respectivo nombre geográfico normalizado y su categoría respectiva, conforme aparezca en su Departamento de Geografía Humana cuyo titular, quien tiene a su cargo todo lo relativo a la materia, así lo hará constar por escrito.

Las atribuciones del Grupo de Trabajo comprenden entre otras:

a) Efectuar la labor de pesquisa, análisis, comparación, interpretación y evaluación de cada nombre geográfico y de su correspondiente categoría;

b) Incorporar dentro de sus atribuciones, lo que sobre la materia se resuelva ya sea en las Naciones Unidas u otras reuniones regionales o internacionales específicas;

c) Someter a la Autoridad Nacional, cuando sea procedente, los proyectos de resoluciones, métodos y procedimientos en el campo de la normalización;

d) Registrar, transcribir y divulgar las resoluciones emitidas, así como atender la comunicación e intercambio con los organismos extranjeros encargados de la normalización de nombres geográficos

El segundo grupo lo constituye el Grupo Consultivo de la Autoridad Nacional, presidido por el Director General del IGN y teniendo como Vocal y Secretario Ejecutivo al Jefe del Departamento de Geografía Humana del IGN, así como Vocales también a los representantes de las siguientes instituciones, cuyas disposiciones serán por escrito y con las firmas de cada uno de los participantes: Universidad de San Carlos de Guatemala; Ministerio de Relaciones Exteriores; Instituto Geográfico Nacional; Instituto Indigenista Nacional; Dirección General de Estadística; Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT); Academia Guatemalteca correspondiente a la Española de la Lengua.

Figuran entre las atribuciones fundamentales de la Autoridad Nacional de Nombres Geográficos:

a) Fijar principios generales claramente delineados y plenamente dados a conocer, para ayudar a la fácil aceptación de los nombres geográficos y sus categorías, que sean normalizados;

b) Aprobar o improbar los dictámenes solicitados por escrito, de los nombres geográficos de la República;

c) Aprobar o modificar los métodos y procedimientos de la normalización de todo lo atinente a los nombres geográficos;

d) Asesorar en materia de su especialización

De las disposiciones normativas

La Autoridad Nacional de Nombres Geográficos de Guatemala, resolverá sobre el método a emplearse para determinar el nombre actual, su categoría y su correcta grafía. Este método puede tener las variantes que se requieran en las diferentes zonas lingüísticas y deberá tomar en cuenta;

a) Las resoluciones específicas de índole internacional o regional;

b) Una investigación lo más integral posible, que proporcione información sobre: grafía del nombre en mapas antiguos; grafía y categoría del nombre en mapas modernos; grafía y categoría del nombre en documentos de registros de la propiedad, catastrales, etc.; grafía y categoría del nombre en acuerdos gubernativos y otros, también oficiales; grafía del nombre en archivos y en la literatura histórica, arqueológica, etc.;

c) La extensión y carácter del accidente geográfico deberá determinarse lo más exacto posible, utilizando para ello los formularios específicos;

d) En lo posible, es conveniente omitir un exónimo (nombre convencional; nombre opcional), ya que se considera menester adoptar un solo nombre, de ser posible corto y eufónico;

e) En la investigación, deberá emplearse de preferencia a personal lo suficientemente capacitado para saber reconocer y examinar los fenómenos, incluyendo a los lingüísticos locales;

f) Para determinar la ortografía en lo nacional, deberá atenderse a: las disposiciones de la Academia Española de la Lengua, respecto de los nombres en español; las disposiciones de la Academia Guatemalteca correspondiente a la Española, si se trata de guatemaltequismos; las disposiciones del Instituto Indigenista Nacional, si se trata de nombres indígenas en general;

g) En lo que respecta a la ortografía en lo internacional, deberá atenderse a lo que sobre el particular se resuelva, ya sea en conferencias mundiales o regionales específicas. La normalización internacional de nombres geográficos, para lo cual deberá tenerse presente su grafía respectiva nacional, en síntesis es una regulación internacional de la escritura de los nombres geográficos y de los nombres topográficos de otros cuerpos del sistema solar, mediante normalización nacional o acuerdos internacionales, incluso con establecimiento de equivalencias con otros sistemas de escritura

Se requiere el establecimiento de principios generales, claramente delineados y dados a conocer de la manera más amplia posible, para poder facilitar la aceptación de los nombres normalizados. Dentro de los citados principios que por su propia índole no pueden ser estáticos sino dinámicos, y con inclusión de lo que al respecto se resuelva en lo internacional o regional, es menester contemplar:

a) La eficacia con la cual los nombres identifican y facilitan la referencia a las entidades geográficas individuales;

b) Los principios que fundamentan las decisiones entre retención y cambio de nombre;

c) El método de revisión y actualización de las medidas mencionadas en el inciso b) que precede;

d) No perder de vista el hábito ni las actitudes observadas o deducidas de las personas, especialmente locales, hacia los nombres geográficos;

e) El tratamiento sistemático debe tender hacia la retención en contra del cambio, salvo cuando esto último, después de estar plenamente justificado, ya cuente con la respectiva sanción oficial;

f) No suprimir en lo posible, elementos significativos en los nombres estudiados;

g) No hacer traducciones, ni aceptar hibridismos, a menos que ello esté plenamente aceptado;

h) Suprimir la duplicación, en lo posible. Para ello: se propondrá el cambio del nombre duplicado, ya sea por el nombre de menor peso, o de categoría inferior; si el cambio no fuese conveniente ni aceptado, se introducirá al nombre geográfico un elemento significativo, que no sea por ejemplo números ordinales ni cardinales y, en todo caso, es necesario establecer el grado de duplicación dentro de una jurisdicción municipal;

i) No se deberá emitir alguna resolución sobre cambio de un nombre geográfico, conforme al inciso h) que precede, ni seleccionar alguno entre varios nombres de igual peso, sin oír previamente a los habitantes locales y

determinar su probable reacción. Es menester dejar bien claro que, a menos que existan suficientes razones en contra, debidamente justificadas y contándose para ello con el respectivo acuerdo del Ejecutivo, un nombre geográfico establecido y promulgado como el oficial, no debe ser alterado ni cambiado por otro;

j) No se permitirá el uso de números cardinales u ordinales como parte de un nombre geográfico;

k) Para la grafía de los nombres indígenas, se utilizarán los respectivos signos gráficos estudiados y aprobados por el Instituto Indigenista Nacional;

l) Los nombres de las respectivas entidades geográficas deben ser claros y precisos. En otras palabras, es menester establecer y fijar lo que el nombre significa y su extensión;

m) Debe procederse a nominar las características físicas en general de accidentes orográficos que sólo tengan nombres parciales consagrados por el uso local. En este caso ellos también deben figurar, de acuerdo con la escala, aunque en tipo de rotulación menor;

n) En lo posible, deben evitarse los exónimos (nombres opcionales; nombres tradicionales). Cuando ello no sea posible, se procederá a: que primero figure el nombre oficial y seguidamente el exónimo, ya sea utilizando para ello "o . . .", o bien haciendo figurar al exónimo entre paréntesis; cuando un nombre con exónimo constituya frontera internacional y así figure en el texto respectivo de la convención o en sus mapas, se harán las consultas respectivas, utilizando para ello la vía diplomática usual, y en la misma forma se ratificará lo que de mutuo acuerdo se resuelva sobre el particular;

o) Cuando los términos genéricos se consideren indispensables para evitar confusiones, o bien si dichos términos por tradición forman parte de un nombre geográfico no deben ser suprimidos;

p) Sólo en aquellos casos plenamente comprobados y usuales, en lo oficial se retendrá la advocación de un santo como parte del respectivo nombre geográfico. Con excepción de las propiedades rurales, no se permitirá que la advocación forme parte de algún nombre geográfico que no aparezca con antelación registrada en esa forma;

q) Al utilizarse guatemaltequismos, es menester proporcionar asimismo su significado;

r) De manera clara, es menester indicar cuándo se ha de incluir en el nombre geográfico el artículo, o bien la preposición;

s) Es menester reglamentar el uso de las siglas y abreviaciones;

t) Al describir localizaciones, debe hacerse en la forma más precisa posible, ya sea utilizando de preferencia coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, o bien distancias referidas a un punto fijo conocido;

u) En los casos en que fuese necesario, deberá indicarse el género, la categoría, etc.

Se entiende que los procedimientos normativos indicados no deben ser considerados exhaustivos, ya que en el futuro y cuando se presenten los casos, tendrán que incluirse procedimientos normativos adicionales, que la práctica y el uso aconsejen.

Se considera que entre los procedimientos normativos a emitirse por cualquier país, es menester reglamentar sobre lo siguiente:

a) Todo cambio innecesario e irreflexivo de un nombre geográfico equivale a la destrucción de monumentos vivos de la historia y del idioma, ya que los topónimos son consagrados por el uso y el destruirlos, representa borrar los rastros de la historia, con lo cual se sacrifica el carácter nacional para satisfacer, en la mayoría de los casos, vanidades del momento;

b) Los topónimos tienden a ser idiosincráticos en su patrón sintáctico, por lo que los cambios del sonido o del idioma del que forman parte, conduce a un reflejo anormal en relación con su significado etimológico;

c) A través del nombre geográfico se halla la característica más sugerente de la región que se designa, ya que es sabido que los que impusieron los nombres que se han conservado, buscaron siempre la nota de más colorido y con ella al expresarla, formaron el vocablo rico y eufónico para bautizar los sitios por donde pasaban, o donde moraban. Sin embargo, debe tenerse muy presente que el análisis de la escritura del nombre geográfico dice de la genealogía del accidente, de sus variaciones y de su vida, porque las palabras—como todo lo que posee vida—también están sujetas a la evolución y es necesario controlarla en los nombres geográficos;

d) No se considera conveniente introducir en la nomenclatura geográfica del país nombres propios que honren a cualquier persona, hasta después de un período no menor de quince años del fallecimiento de la misma;

e) El ideal a perseguirse es que todos los nombres sean concisos, eufónicos y, en lo posible, nominativos del lugar al cual se aplican;

f) Bajo todo punto de vista, deben considerarse inaceptables los nombres geográficos que contengan: combinaciones afectadas o discordantes, provenientes de voces de idiomas diferentes, a menos que estas últimas estén consagradas por el uso y en lo oficial hayan sido aceptadas; términos corruptos o modificados; connotación de obscenidad o blasfemia; aquellos nombres geográficos que en ciertos casos pueden interpretarse como publicidad de alguna empresa, ya sea comercial o industrial;

g) Solamente se aceptarán para su estudio, aquellos nombres geográficos sobre los cuales se proporcione, por escrito, la información requerida para tal fin;

h) Ninguna dependencia estatal, autónoma, semi-autónoma o privada, puede usar nombre geográfico alguno, o categoría de poblado, a menos que sea lo declarado como oficial en el país.

Anexo I
INFORME DE NOMBRE GEOGRAFICO DOMESTICO

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
GUATEMALA, AMÉRICA CENTRAL

Nombre controversial	Nombre recomendado:	Categoría:
Carece de nombre		
Otro	Nombre actual:	Municipio
		Departamento:

Latitud _____ ° _____ "norte,
Longitud _____ ° _____ "oeste' (Greenwich)

Descripción del accidente: En lo pertinente, proporciónese configuración, longitud, ancho, dirección o rumbo, dirección y distancia de las extremidades desde puntos con nombres establecidos, elevación en metros SNM (si es conocido) y otros detalles adicionales:

Mapas en que figura el nombre actual (incluyendo fechas y escalas, u otras fuentes)	Nombre variante	Mapa o fuente usando el nombre variante

Información disponible en cuanto al origen, grafía y significado etimológico del nombre recomendado, y/o declaración relacionada con la naturaleza de la diferencia en su uso, o aplicación:

Nombre propuesto por:

(Nombre)	(Firma)	(Dirección)
(Cargo u oficio)	(Años de residencia)	(Fecha)
Dato obtenido por:		
(Nombre y firma)	(Cargo)	(Fecha)

AUTORIDAD NACIONAL DE NOMBRES GEOGRAFICOS

Resolución

Ciudad de Guatemala, _____ de _____ de 19 _____

Nombre geográfico aprobado y registrado: _____ Accidente: _____

Visto Bueno:

Secretario Ejecutivo

Presidente

Anexo II

FORMULARIO PARA NOMINACION DE UN ACCIDENTE GEOGRAFICO
PROMINENTE SIN NOMBRE

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

GUATEMALA, AMÉRICA CENTRAL

Nombre propuesto: _____ a Pronunciación fonética: _____

b Lengua: _____

Municipio: _____ Departamento: _____

Ubicación del accidente Latitud _____ ° _____ ' _____ " norte
Longitud _____ ° _____ ' _____ " oeste (Greenwich)

Descripción y extensión del accidente: _____

Base de conocimiento que el accidente no está nominado: _____

descriptivo

Motivo de selección del nombre

por un accidente cercano

otro (indíquese el motivo): _____

Si es descriptivo, especifíquese el motivo por el cual es apropiado: _____

Si es nominado por otro accidente, especifíquese por cual: _____

1. Nombre: _____ Lat _____ ° _____ ' _____ " norte,
Long _____ ° _____ ' _____ " oeste (Greenwich)

2. Variantes conocidas en la grafía, u otros nombres: _____

3. Años conocido por su nombre actual _____ Optativo (menor peso): _____

4. Relación entre los dos accidentes: _____

Menciónense los anexos que se incluyen como ayuda en la identificación:

a Mapa en que se ha señalado: _____

b Fotografía aérea clasificada: _____

c Otros: _____

Presentado por: _____

(Nombre y firma)

(Cargo u oficio)

(Institución)

(Fecha)

AUTORIDAD NACIONAL DE NOMBRES GEOGRAFICOS

Resolución

Ciudad de Guatemala _____ de _____ de 19 _____

Nombre geográfico aprobado y registrado: _____ Accidente: _____

Visto Bueno:

Secretario Ejecutivo

Presidente